

La legislación de reforma y desarrollo agrario y el Registro de la Propiedad

Texto refundido de dicha legislación aprobado por
Decreto-Ley de 12 de enero de 1973

Después de corregidas las pruebas del trabajo «La legislación de reforma y desarrollo agrario y el Registro de la Propiedad. Texto refundido de dicha legislación aprobado por Decreto-Ley de 12 de enero de 1973», publicado en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, número 499 (noviembre-diciembre 1973), páginas 1433 a 1470, se ha publicado la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 27 de diciembre de 1973 (*B. O.* de 11 de enero de 1974, Aranzadi número marginal 90), que deroga la Resolución de 31 de enero de 1972.

La nueva disposición introduce algunas novedades o cambios en relación con lo anterior y, por tanto, con el trabajo antes expresado.

En esta nota se pretende actualizar aquel trabajo recogiendo aquellos extremos modificados en cuanto afectan a la finalidad específica del mismo.

Son los siguientes:

Primero.—Ha sido derogada la Resolución de la Presidencia del IRYDA de 31 de enero de 1972 (citada en aquel trabajo) y sustituida por la de 27 de diciembre de 1973, actualmente vigente.

Segundo.—La cifra tope de millón y medio de pesetas señalada en la Resolución derogada para fijar competencias o delegaciones, se eleva, en la Resolución vigente, a *cinco millones* de pesetas.

Tercero.—En el *Director de Administración y en su Director adjunto*, indistintamente, además, de lo expresado en el trabajo indicado, se delega «la enajenación o destino de los bienes innecesarios para los fines atribuidos al Instituto».

No se comprende, en la vigente Resolución, como facultad delegada la del «visado de las certificaciones que se expidan por los Servicios Centrales con referencia al Registro General y Archivo General del Instituto», que se comprendía en la derogada.

Cuarto.—En el *Director y Director Adjunto de Estructuras Agrarias*, indistintamente: Además de las anteriormente expresadas, se recogen en la actual Resolución: en el apartado a) «la autorización de las actas de reorganización de la propiedad, actas complementarias y de rectificación de las de reorganización de la propiedad»; en el b) «la adopción de la resolución a que se refiere el artículo 104 de la Ley en relación con la calificación de tierras en las zonas regables de interés nacional; y por lo que se refiere a otros apartados, «la aprobación de los aprovechamientos forestales en fincas del Instituto y la autorización de los trámites necesarios y las enajenaciones correspondientes a la compra de tierras, ejecución de mejoras de carácter forestal y cualesquiera otros relacionados con la Dirección».

Quinto.—En el *Director y Director Adjunto de Asistencia Económico Social*, indistintamente, se delegan las mismas facultades, sustancialmente, que se indicaban en la anterior Resolución, pero aclarando y completando la del apartado a), por lo que la incluimos ahora íntegramente por la actual Resolución: «A) La concesión o denegación de los auxilios técnicos y económicos que autoriza la legislación vigente, así como la rescisión de los correspondientes contratos cuando la cuantía sea inferior a cinco millones de pesetas. *La firma de los contratos y toda clase de actos jurídicos, aun cuando estén contenidos en escrituras públicas*, y en general, la resolución de todos los asuntos a que dé lugar o que se deriven de la concesión o denegación de tales auxilios, *cualquiera que sea su cuantía*». Comparando el texto vigente con el anterior se observa que, salvo cuestiones de detalle, se ha incorporado ahora la frase «aun cuando estén contenidos en escritura pública» y la de «cualquiera que sea su cuantía», que no figuraban en el texto derogado.

Sexto.—Independientemente de las novedades anteriores en la actual Resolución se comprenden las delegaciones a favor de los Inspectores Regionales y de los Jefes Provinciales del IRYDA, no incluidas en la Resolución que se deroga. Esta delegación se articula del siguiente modo:

A) En los *Inspectores Regionales y Jefes Provinciales del IRYDA*,

en el ámbito de su respectiva competencia funcional y territorial, se delegan las siguientes atribuciones:

a) La autorización del gasto con cargo a las consignaciones de créditos que apruebe la Presidencia.

b) La ordenación de pagos.

c) La disposición, conjuntamente con la Intervención, de los fondos depositados a nombre del Organismo.

d) La convocatoria, previa autorización, de concursos y subastas para suministros y servicios, así como la compraventa del mobiliario en las mismas condiciones.

e) La firma de toda clase de actos y contratos, en ejecución de acuerdos previamente adoptados, así como la devolución de las fianzas a que den lugar los dichos contratos.

B) En los *Inspectores Regionales*:

a) La prestación de equipos mecánicos a Organismos y agricultores hasta el límite de 250.000 pesetas.

b) La adjudicación a terceros de reparaciones o modificaciones de máquinas por importe inferior a 500.000 pesetas, el alquiler de maquinaria complementaria del Parque y la adjudicación de obras auxiliares de las encomendadas al Parque.

C) En los *Jefes Provinciales*:

a) La recaudación, previa la fiscalización correspondiente, de los ingresos y recursos del Instituto.

b) La adjudicación de los solares y, en su caso, de las viviendas y locales destinados, en los poblados construidos por el Instituto, a comercios y artesanías siempre que su valor no exceda de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas).

c) La adjudicación de las obras de contratación directa, con presupuesto inferior a 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas), que hayan de realizarse en el ámbito de su respectiva Unidad.

d) La tramitación y concesión o denegación de los auxilios técnicos y económicos que autoriza la legislación vigente, en la forma y condiciones que acuerde la Presidencia, así como la aprobación de las entregas de los plazos en que se hayan fraccionado dichos auxilios, dentro de las consignaciones asignadas a cada Unidad.

e) La designación de los Ingenieros y Letrados que han de actuar como Vocales y Secretarios, respectivamente, de las Comisiones Locales

de Concentración Parcelaria y la aprobación de los proyectos de concentración.

f) El establecimiento de los Planes de cultivo en las zonas de concentración y la forma de posesión provisional y definitiva de las nuevas fincas.

g) La selección de adjudicatarios de fincas aplicando las condiciones fijadas previamente por la Presidencia a tales efectos.

h) La iniciación de los expedientes para la declaración de caducidad de las concesiones.

i) La autorización para los actos de transmisión, división o gravamen de las explotaciones familiares adjudicadas en propiedad.

Las expresadas delegaciones a favor de los Inspectores Regionales y Jefes Provinciales del IRYDA están comprendidas en el apartado 9.º de la vigente Resolución.

Séptimo.—En el apartado 10.º de la vigente Resolución se dispone (de igual forma que lo hacía el 9.º de la derogada) que «Las facultades de representación extrajudicial del Instituto para actos concretos y determinados podrán ser directamente delegadas por el Presidente en cualquier funcionario facultativo de la plantilla del IRYDA.»

Octavo.—En el apartado 11.º de la vigente Resolución se recoge la misma norma que ya contenía la anterior de competencia privativa del Presidente—no obstante la delegación—para cualquier asunto que reclame, en cualquier estado de su tramitación, o que, a juicio del funcionario delegado, deban ser despachados directamente por el Presidente.

Noveno.—Finalmente, el apartado 12.º de la vigente Resolución, contempla, en forma idéntica a la derogada y que recogíamos bajo su epígrafe en la página 1465 de la Revista en el número indicado, las facultades de los *Jefes de Sección del IRYDA*.

CONCLUSION

La competencia de los diversos órganos del IRYDA se completa con la delegación de atribuciones de la Presidencia contenida, por ahora, en la Resolución de 27 de diciembre de 1973, de la que hemos expuesto, en estas notas, fundamentalmente, las modificaciones o novedades en relación con la normativa anterior recogida en el trabajo expresado y que hacen más directa referencia a la finalidad del mismo.

Es posible que se dicten disposiciones aclaratorias o modificativas de las actuales que no son totalmente claras; de una parte, porque al re-

cogerse, en la última Resolución, la delegación de facultades a favor de las autoridades periféricas del Instituto, Inspectores Regionales y Jefes Provinciales, se le otorgan atribuciones, sustancial y hasta literalmente, iguales a las configuradas a favor de los Directores y sus Adjuntos, sin matización de respectiva competencia en algunos de los casos lo que ha de ocasionar dudas y confusiones al calificar si un determinado órgano (sobre todo si es el inferior jerárquico) tiene o no delegadas aquellas funciones que coinciden con las delegadas a favor de otro órgano superior y, en consecuencia, si tiene o no competencia para actuar; y, de otra parte, porque la delegación de atribuciones contenida en la Resolución vigente (lo mismo que la derogada) incide en un casuismo excesivo (sin acogerse, salvo en contadas ocasiones, a fórmulas generales y comprensivas) y siempre surgirá o podrá surgir el acto o contrato que, a pesar del detalle en la enumeración de facultades, no estará comprendido nominativamente en la relación de la norma, lo que provocará la falta de competencia del delegado para actuar en el supuesto.

Estimamos que será, en general, laboriosa la calificación de los títulos en los que aparezca como otorgante o interesado el IRYDA no teniendo, el trabajo ya publicado y estas notas, otra finalidad que la de facilitar, en la medida de lo posible, esa función calificadora del Registrador.

CARLOS-MIGUEL HERNÁNDEZ CRESPO
Seminario D. Hipotecario Extremadura